



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 242

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA - VERSIÓN 3 DE LA SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES.

Asunción, 30 de diciembre de 2019

VISTO: El Acta Comité de Control Interno N° 02/2019, de fecha 27 de diciembre de 2019, por el cual el Comité de Control Interno Institucional, aprueba las actualizaciones de la Misión, Visión y Valores; Política de Control Interno Institucional; Código de Ética y Código de Buen Gobierno; y, Políticas de Talento Humano y Procedimiento de Incentivos, para la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes; el cual fue aceptado y derivado para su aprobación por Resolución de la Máxima Autoridad Institucional; y,

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 1.015/1997 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES", sus modificatorias las Leyes N° 3.783/2009, N° 6.497/2019 y su Decreto Reglamentario N° 4.561/2010; aprueba la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD);

Que, es necesario actualizar el Código de Ética existente en la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, en el marco de la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno MECIP 2015;

Que, por Resolución SEPRELAD N° 186, de fecha 28 de noviembre de 2019 dispone "POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE BUEN GOBIERNO DE LA SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES; Y SE ESTABLECEN LAS FUNCIONES A SER CUMPLIDAS";

Que, por Resolución SEPRELAD N° 193, de fecha 17 de mayo de 2017 dispone "POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL "CÓDIGO DE ÉTICA" DE LA SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES";

Que, el Decreto N° 962/2008, aprueba y adopta el Modelo Estándar de Control Interno para entidades públicas del Paraguay (MECIP);

Que, la Resolución de la CGR N° 425 de fecha 09 de mayo de 2008, ESTABLECE Y ADOPTA EL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL PARAGUAY (MECIP), COMO MARCO PARA EL CONTROL, FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO DE LAS ENTIDADES SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA;

Que, por Resolución CGR N° 377/2016 "...se adopta la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay - MECIP:2015"; y,

Que, corresponde al Ministro - Secretario Ejecutivo de la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, ejercer su potestad de dirigir las actividades de la Institución, a través de disposiciones internas que regulen los aspectos vinculados con la función de esta Secretaría de Estado.

POR TANTO: en uso de sus atribuciones,

N° 242

ES COPIA DEL ORIGINAL

Christian N. Villanueva M.
Secretario Privado

SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEP RELAD

Resolución N° 242

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA - VERSIÓN 3 DE LA SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES.-----

EL MINISTRO – SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES;

RESUELVE:

- Artículo 1º.** **APROBAR**, la actualización del "Código de Ética – Versión 3 de la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes"; ajustado a la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno MECIP 2015, para los funcionarios permanentes, comisionados, contratados y otros vinculados con la Institución, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución.-----
- Artículo 2º.** **IMPLEMENTAR Y SOCIALIZAR**, la actualización de lo dispuesto en los artículos precedentes a los funcionarios permanentes, comisionados y personal contratado.-----
- Artículo 3º.** **DISPONER**, la vigencia a partir del mes de enero de 2020 y encomendar al Comité de Ética Institucional (CEI) la difusión y el seguimiento a la implementación efectiva del Código de Ética, el cual regirá y orientará la gestión ética de las autoridades y servidores públicos de la Institución.-----
- Artículo 4º.** **COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplido, archivar.-----

FDO.

CARLOS ADOLFO ARREGUI ROMERO
Ministro – Secretario Ejecutivo

VICTORINA GENES VILLALBA
Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Christlan N. Villanueva M.
Secretario Privado

SEP RELAD

N° 242



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 242

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA - VERSIÓN 3 DE LA SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES.-----

CÓDIGO DE ÉTICA

SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES

SEPRELAD

CAPITULO I

Objetivos

Artículo 1° OBJETIVO

Establecer las pautas de comportamiento que deben observar las autoridades y demás servidores públicos que prestan servicios en la SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES (SEPRELAD) ya sean permanentes, comisionados, contratados y otros vinculados con la Institución, y estos a su vez con los grupos externos; con el fin de establecer los valores y normas que deben regir y orientar su conducta, en procura del cumplimiento de la misión institucional.

Artículo 2° ALCANCE

Quedan sujetos al cumplimiento del presente Código de Ética las autoridades y demás servidores públicos que prestan servicios en la SEPRELAD ya sean permanentes, comisionados, contratados y otros vinculados con la Institución; quienes deberán cumplir de manera consciente y responsable en el ejercicio de sus funciones, los principios, valores y directrices éticas que se encuentran establecidos en este Código.

Llámesse sujeto a todas las autoridades y demás servidores públicos que prestan servicios en la SEPRELAD.

CAPITULO II

Normas de conducta

Artículo 3°. PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS

Los principios son los valores morales y creencias básicas sobre las formas correctas de relacionarnos unos con los otros y con el entorno, desde las cuales se rige el sistema de normas que deben profesar las personas. Se refieren a las normas o ideas fundamentales que rigen el pensamiento o la conducta.

Los valores éticos son las formas de ser y de actuar de las personas que son altamente deseables como atributos o cualidades nuestras y de los demás, por cuanto posibilitan la construcción de una convivencia gratificante en el marco de la dignidad humana.

Artículo 4°. RESPONSABILIDAD

Todos los sujetos, dentro del ámbito de su competencia y jurisdicción, deben cumplir los compromisos asumidos por la SEPRELAD y reconocer que las actuaciones y omisiones tienen consecuencias e impactos, que son pasibles de medidas correctivas. Cuanto más elevado sea el cargo que ocupa, mayor es la responsabilidad para el cumplimiento de las disposiciones de este código.

N° 242

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Christian N. Villanueva M.
Secretario Privado

SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRLAD

Resolución N° 242

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA - VERSIÓN 3 DE LA SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES.-----

Artículo 5°. TRANSPARENCIA

Los sujetos están obligados a dar cuenta de su gestión tanto a la Institución en lo particular, y ante la sociedad en lo general, salvaguardando los derechos de privacidad de terceros, dentro del ámbito de su competencia y jurisdicción, haciendo visible el desempeño de sus funciones cuando así se lo requiera.

Artículo 6°. IGUALDAD Y EQUITAD

Los sujetos no deben realizar actos discriminatorios ni favoritismos entre sí ni en su relación con el público. Se debe ofrecer a todos los interesados la misma oportunidad para acceder a los servicios del Estado en igualdad de condición. El principio de igualdad y equidad implica buscar la nivelación ante desigualdades muy evidentes.

Artículo 7°. EFICIENCIA Y EFICACIA

Los sujetos deben tener aptitud y actitud para lograr resultados con calidad y economía de recursos, evitando la duplicación de esfuerzos y creando las condiciones para el trabajo en conjunto y así incrementar la capacidad de acción de la Institución. La claridad en las directivas y la capacidad de trabajo en equipo son medios para lograr la eficiencia y la eficacia.

Artículo 8°. JUSTICIA

Los sujetos deben tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido conforme a derecho, tanto en sus relaciones con el Estado, como con el Público, sus superiores y subordinados.

Artículo 9°. IMPARCIALIDAD

Los sujetos actuarán sin conceder preferencias o privilegios indebidos a organización o persona alguna. Su compromiso es tomar decisiones y ejercer sus funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia indebida de otras personas.

Artículo 10. IDONEIDAD

Los sujetos deben contar con aptitud técnica, legal y moral, como condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. Quien disponga la designación de una persona a desempeñar una función pública, debe verificar el cumplimiento de los recaudos destinados a comprobar su idoneidad. Ninguna persona debe aceptar ser designada en un cargo para el que no tenga aptitud.

Artículo 11. HONESTIDAD

Los sujetos deben cumplir con sus deberes con rectitud de conducta, sinceridad, transparencia, legalidad, lealtad a la Institución e integridad a los principios éticos establecidos en éste Código.

Artículo 12. RESPETO

Los sujetos deben mantener una actitud de comprensión y tolerancia hacia la persona, tratándola con deferencia, consideración y reconocimiento de su integridad, dignidad, creencias, costumbres y derechos. Se aceptan las diferencias individuales e inalienables mediante un trato cordial que contribuya a la convivencia armónica. Así mismo se comprometen a proteger y conservar el medio ambiente.

Artículo 13. PRUDENCIA

Los sujetos deben actuar y conducirse con suma precaución y reflexión, evitándose por tanto el desencañamiento de posibles daños o consecuencias negativas, debiendo obrar de una manera justa y adecuada, evitando poner en riesgo la finalidad de sus funciones.

Artículo 14. DIGNIDAD Y DECORO

N° 242

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Christian N. Villanueva M.
Secretario Privado
SEPRLAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 242

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA - VERSIÓN 3 DE LA SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES.-----

Los sujetos deben actuar con sobriedad y moderación, evitando cualquier ostentación que pudiera poner en duda su honestidad o su disposición para el cumplimiento de los deberes propios del cargo. En su trato con el público y con los demás deben conducirse con respeto y corrección.

Artículo 15. USO Y PROTECCIÓN DE LOS BIENES DEL ESTADO

Los sujetos deben proteger y conservar los bienes del Estado evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento. Ningún bien del Estado podrá ser empleado o permitirse su utilización por otros para fines particulares con propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

Artículo 16. USO DE LA INFORMACIÓN OFICIAL

Los sujetos deben abstenerse de revelar, difundir y/o utilizar en beneficio propio o de terceros, informaciones que hubieren sido calificadas como reservadas o secretas, conocidas con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones.

Artículo 17. ACTIVIDADES POLÍTICAS PARTIDARIAS DENTRO DE LA INSTITUCIÓN

Los sujetos no deben:

- a) Trabajar en la organización o administración de actividades políticas partidarias dentro de la institución.
- b) Usar la autoridad que provenga de su cargo para influir o afectar el resultado de alguna elección, cualquiera sea su naturaleza.
- c) Favorecer o retardar gestiones a una persona o sector de la población por la adhesión a un partido o actividad partidaria que practiquen.

Artículo 18. PROHIBICIÓN DE RECIBIR PRESTACIONES EXTRA-INSTITUCIONALES

Los sujetos no deben solicitar o aceptar dádivas, regalos, dinero, favores u otros beneficios por las labores propias de sus funciones, sean éstos para sí o para terceros. Quedan exceptuados sin embargo:

- a) Los reconocimientos protocolares de gobiernos, organismos internacionales o entidades sin fines de lucro, en las condiciones en que la ley o las costumbres oficiales así las admitan.
- b) Los gastos de viaje y estadía de gobiernos, instituciones de enseñanza o especializadas en la prevención del lavado de dinero, organismos internacionales o entidades sin fines de lucro para el dictado de conferencias, cursos o actividades académico culturales, o la participación en ellas, siempre que ello sea compatible con las funciones de la SEPRELAD.
- c) Los regalos que por su valor exiguo, según las circunstancias no pudieran razonablemente ser considerados como un medio tendiente a afectar la recta voluntad del funcionario.

Artículo 19. CONFLICTO DE INTERESES

Los sujetos no utilizarán sus prerrogativas ni invocarán su calidad de autoridad para favorecer indebidamente intereses personales o económicos propios o de sus familias. No intervendrán en ninguna operación ni ocuparán ningún cargo o función, ni tendrán interés económico comercial o semejante que sea incompatible con su cargo, funciones u obligaciones o con el ejercicio de éstas.

Artículo 20. OBLIGACIÓN DE EXCUSARSE

Los sujetos están obligados a excusarse de atender en los asuntos en cuyo despacho pudiera intervenir o que interesen a cualquier empresa en cuya dirección, asesoramiento o administración hubiera tenido alguna parte él, su cónyuge o persona de su familia dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

N° 242

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Jhonny W. Villanueva M.
Secretario Privado
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 242

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA - VERSIÓN 3 DE LA SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES.

La excusación deberá producirse por escrito para su adecuada expresión y constancia, debiendo notificarse al superior inmediato de la autoridad u órgano que lo designó.

CAPÍTULO III

Comité de Ética

Artículo 21. FINALIDAD

La finalidad de la conformación del Comité de Ética es a razón de contribuir a la implementación de políticas públicas tendiendo a la transparencia y al acceso a la información como instrumento fundamental para el ejercicio de la gestión de la Ética Pública; además de promover, apoyar, armonizar e interaccionar las normas de procedimientos técnicos y de gestión a la aplicación de este Código de Ética.

Artículo 22. CONFORMACIÓN

El Comité de Ética de la SEPRELAD, estará conformada por 3 (tres miembros) que reúnan idoneidad, experiencia y notoria honorabilidad, dependientes y designados por Resolución de la Máxima Autoridad Institucional, sin perjuicio de sus funciones como servidores públicos de la Institución, los cuales se reunirán conforme las circunstancias lo ameriten.

Artículo 23. ATRIBUCIONES

Compete al Comité de Ética:

- a) Definir políticas generales para el fortalecimiento de la ética pública en la institución y frente a los grupos de interés externo;
- b) Resolver dudas respecto a la interpretación de las normas del Código de Ética y actuar como instancia consultiva institucional;
- c) Apoyar en la elaboración del diagnóstico ético, el código de ética y los compromisos éticos;
- d) Garantizar la difusión del Código de Ética y los compromisos éticos de la SEPRELAD;
- e) Proponer acciones pertinentes para consolidar la gestión ética;
- f) Elaborar y ejecutar un Plan de Trabajo y cronograma de la gestión ética;
- g) Realizar seguimientos y evaluaciones a las actividades desarrolladas en el Plan de Trabajo;
- h) Desempeñar su rol de acuerdo al Código de Ética del Poder Ejecutivo; y,
- i) Coordinar y apoyar las gestiones del Equipo de Alto Desempeño de Ética (EADE) de la SEPRELAD.

Artículo 24. UNIDAD DE APOYO AL COMITÉ DE ÉTICA

El Comité de Ética podrá contar con una unidad de apoyo dependiente de la Máxima autoridad Institucional, para cumplir el plan de trabajo por ella aprobado, proveer asistencia técnica y material necesario para el cumplimiento de sus atribuciones. La Unidad de Apoyo será designada vía resolución por la Máxima Autoridad, y serán ocupadas por servidores públicos de la SEPRELAD.

Artículo 25. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

La Máxima Autoridad deberá:

N° 242

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
M. Villanueva
Secretario Privado
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 242

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA - VERSIÓN 3 DE LA SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES.-----

- a) Observar y hacer observar las normas éticas;
- b) Constituir el Comité de Ética y de ser necesario establecer su unidad de apoyo;
- c) Garantizar los recursos humanos, materiales y financieros para que la Comisión cumpla con sus atribuciones;
- d) Atender con prioridad las solicitudes de la Comisión Institucional de Ética.

CAPÍTULO IV

Alcance del Código de Ética

Artículo 26. INCUMPLIMIENTO

Las faltas éticas podrán dar lugar a recomendaciones y llamados de atención. No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, la concurrencia o reiteración de faltas podrá dar lugar a la aplicación de una amonestación, conforme las normativas vigentes.

Artículo 27. INDEPENDENCIA DE LA RESPONSABILIDAD ÉTICA

La responsabilidad ética es independiente de la responsabilidad administrativa, civil, penal o política. En ningún caso, la determinación de la responsabilidad ética será considerada como un requisito previo para determinar la responsabilidad administrativa, civil, penal o política de una autoridad o funcionario.

FDO.

CARLOS ADOLFO ARREGUI ROMERO
Ministro - Secretario Ejecutivo

VICTORINA GENES VILLALBA
Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Christian N. Villanueva M.
Secretario Privado

SEPRELAD
SEPRELAD